

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: JAIRO DE JESUS CAÑON VELASQUEZ
RADICADO: 2020-00010-00

Teniendo en cuenta el informe de estado de proceso realizado parte de secretaria saliente, se hace necesario dar impulso procesal.

Se advierte solicitud de fecha del 21 de julio de 2021, por medio del cual se pide el emplazamiento del ejecutado, evidenciando que dicha solicitud es procedente en vista de que las comunicaciones enviadas a las direcciones suministradas por la parte ejecutante no dieron los resultados esperados.

En consecuencia, se **dispone**:

PRIMERO: ORDENAR el Emplazamiento de JAIRO DE JESUS CAÑON VELASQUEZ a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: El emplazamiento ordenado se realizará en los términos y condiciones establecidas en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido trascurrido 15 días después de su publicación en el registro respectivo. Si el ejecutado no comparece al proceso se procederá a designar curador Ad litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

CUARTO: Solicitar al notificador del juzgado para que informe si dio cumplimiento al numeral primero del auto del 22 de julio de 2020 (medidas cautelares), en caso positivo, Incorpórese el oficio y la constancia de envío o de retiro. En caso de que no se hubiera acatado la orden, désele cumplimiento de inmediato.

QUINTO: Como se evidencia el retiro de oficio, se solicita a la parte interesa se aporte las constancias de envío de los oficios que hubiera retirado con ocasión a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:





**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA**

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b6ef6e377fba07ae9e21aac2b47399f9e5bc14351728110d35fbf8040870784
Documento generado en 08/11/2021 05:38:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

